



Corte Suprema de Justicia de la República

INVESTIGACIÓN N.º 276-2011/LIMA

Sumilla: Medida disciplinaria de destitución por entablar relaciones extraprocesales, solicitando un beneficio económico, a fin de favorecer a una de las partes del proceso.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

R.A. N° 21-2019-SP-CS-PJ

Lima, 23 de mayo de 2019

VISTO:

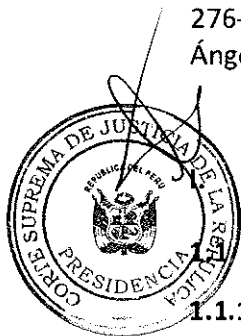
El Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Ysabel Balta Pérez, contra la Resolución del 15 de abril de 2015, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su desempeño como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el trámite de la Investigación N.º 276-2011/LIMA, con el informe de los señores Jueces Supremos Titulares Javier Arévalo Vela y Ángel Henry Romero Díaz.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El Recurso de Apelación interpuesto expresa los siguientes agravios:

- 1.1.1** Es falso el argumento señalado por el quejoso, referido a que solicitó una suma de dinero para diligenciar un lanzamiento, porque la diligencia fue suspendida para que previamente se delimiten los linderos.
- 1.1.2** Si bien reconoce su voz en los audios; sin embargo, no asume el contenido de los mismos, es decir que las grabaciones de los audios, en los que se revelaría presuntos actos de corrupción, no son los audios originales completos, sosteniendo que los 4 archivos de audios habrían sido editados con la finalidad de imputarle falsamente una falta grave que no ha cometido.
- 1.1.3** Que ha tenido amistad con el abogado del quejoso, con quien ha sostenido diversas conversaciones, conforme a los audios que obran en autos, por lo que si bien, no lo advirtió oportunamente, debió apartarse del proceso; ello no amerita la sanción de destitución impuesta.
- 1.1.4** En síntesis, considera que la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, realizó una incorrecta calificación, con relación a la responsabilidad del cargo imputado (entablar relaciones extraprocesales, solicitando un beneficio económico, a fin de



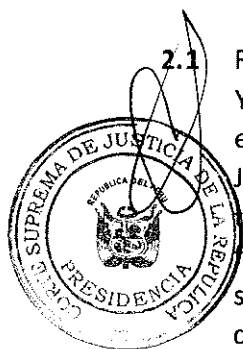


Corte Suprema de Justicia de la República

favorecer a una de las partes del proceso por delito de usurpación, expediente N.º 548-04, en el que la quejada era Secretaria Judicial).

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

Constituye un criterio adoptado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, que cuando conoce los recursos de apelación en segunda instancia, se considera que la manifestación de voluntad de los sujetos atacando la decisión administrativa que consideran agravante delimita el ámbito de actuación para resolver el recurso impugnatorio, sólo los puntos de la resolución a que se refieren los motivos de sus agravios –*tantum devolutum quantum appellatum*-. En ese sentido, quedan consentidos los extremos no recurridos por pasividad y sólo se debe incidir sobre aquello que es sometido en virtud del recurso; así procedemos al análisis de cada uno de los agravios.



2.1 Respecto al agravio señalado en el numeral 1.1.1, lo que se cuestiona a la señora María Ysabel Balta Pérez, es su conducta, que estuvo ceñida a establecer una relación extraprocesal con el abogado de una de las partes del proceso que tramitaba en el Juzgado donde laboraba; lo que se encuentra debidamente corroborado con la transcripción de los audios, obrantes de fojas 82 a 105, con los que demostró mucha familiaridad, denotando las relaciones extraprocesales que sostenían; así como la solicitud de un pago para favorecer a una de las partes del proceso, siendo irrelevante que se haya realizado o no, la diligencia de lanzamiento.

2.2 Asimismo, respecto a los agravios señalados en los numerales 1.1.2 y 1.1.3, se deben tener presentes los audios obtenidos obrantes de fojas 82 a 105, ratificados con su propia declaración de fojas 120 a 126, en los que se verifica la existencia de una relación extra procesal con el señor Sergio Chávez Eguizabal, que era abogado de una de las partes del proceso por delito de usurpación; así como la solicitud de un beneficio económico, a fin de favorecer a la parte que patrocinaba dicho abogado. En ese contexto, de la transcripción de los audios de fojas 83, se advierte que la quejada dice: “Yo le quiero dar la mano, pero yo no soy determinante ahí, me entiendes”, “Voy a tratar, porque ella no va a atracar, ella quiere ya, yo le he hecho el documento antes, con eso ya nos entrega el oficio y toda la vaina”, “todo está hecho, sólo falta que ella dé el visto bueno y listo”; a fojas 84 dice: “claro, tú tienes que hablar eso por tu lado, osea que es lo que más ahorita te conviene, entiendes”, “por eso conversa tantéalo hasta donde tiene, y me dices, y yo le digo, lo que quiero es antes de las doce de la noche, y llegar mañana y tener tu documento y entregártelo antes del mediodía entiendes, cosa que tú tienes tu agilidad, por la policía eso ya es otra cosa”. A fojas 85 dice: “Aparte escúchame, dile que ya no falta nada, 95% ya está, falta esto, y por una cojudez no vamos a perder toda la vaina que hemos hecho, ya tu mira, ha sido cumplida, y de ahí tienes que trabajarlo sicológicamente al pata, tu eres hábil”. A fojas 86 dice: “Lo que tú tienes que



Corte Suprema de Justicia de la República

decir que la inversión que está haciendo comparado con lo que va a retribuir, lo que importa esa área no es nada, es una cosquilla”, “Solamente con ver ese lado, tu y yo sabemos que eso es una mina, tú tienes que verlo por ese lado”. A fojas 89 dice: “yo sé, me dice... María yo mañana quiero temprano, no sé qué haces hoy día”, “Pero yo te digo que ahora hay ese inconveniente, así que ponte mosca, para que de una vez, ella se comprometa firmemente pues, no de su brazo a torcer, entiendes”. Finalmente se debe tener presente que la transcripción a fojas 98 el abogado del quejoso dice: “María, pero escúchame, se supone que ya se había dado el dinero, no es cierto, tu requerimiento, y porque, porque se ha suspendido, por que hacer ese daño, yo puedo presumir este... que acá se están amañando las cosas, que ha pasado María, haber dime, en que puedes apoyar, como puedes apoyar acá”; y más adelante la quejada reconoce haber recibido un pago y dice “la vaina, como ya me pagaste a mí, vas a presentar ese escrito....” .

- 2.3** A mayor abundamiento, en la declaración indagatoria de la señora María Ysabel Balta Pérez, al contestar la pregunta N.º 20 a fojas 125, afirmó que es suya la voz contenida en dichos audios, aceptando por lo demás en la pregunta N.º 21, que las conversaciones que sostuvo con el mencionado abogado, fueron con relación a la tramitación del proceso por delito de usurpación que tramitaba en su Secretaría, (Expediente N.º 548-06). Resultando por demás contradictorio el argumento de la impugnante, en el sentido que reconoce como suya la voz en dichos audios, pero no el contenido de la conversación; además que no acredita de modo alguno que dicho medio probatorio haya sido editado o no corresponden a los audios originales.



- 2.4** Asimismo, en su informe de descargo, la investigada reconoce que mantenía una estrecha amistad con el abogado Sergio Chávez Eguizabal, a quien conoció en el año 2007; y que en muchas oportunidades la llamó por teléfono, para preguntar sobre el Expediente Penal N.º 548-06.
- 2.5** Respecto al agravio señalado en el numeral 1.1.4, debemos tener en cuenta que la decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no es emitida en solitario, sino que coincide con el análisis y fundamentos esgrimidos preliminarmente por la ODEGMA de la Corte Superior de Justicia de Lima y la OCMA, que convergen en la existencia de una responsabilidad funcional de la servidora María Ysabel Balta Pérez; en ese sentido, el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por la Ley N.º 27815, establece en su artículo 6º, los Principios de la Función Pública, que marcan la actuación de todo servidor público, siendo de especial relevancia para el presente procedimiento, el cumplimiento de los principios de respeto, probidad, justicia y equidad; y con relación a los deberes de la función pública, señalados en el artículo 7º la investigada ha infringido los deberes de neutralidad y responsabilidad en el desempeño de su labor.
- 2.6** En este orden de ideas, atendiendo al cargo ostentado por la señora María Ysabel Balta Pérez, se justifica la necesidad de apartarla definitivamente de su puesto laboral, en razón que este Poder del Estado no puede contar con personal que no se encuentre seriamente comprometido con su función. Al respecto, el artículo 39º de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al



Corte Suprema de Justicia de la República

servicio de la Nación, ello implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo un comportamiento orientado a servir al público, y no a la inversa; si esto no se ha internalizado voluntariamente para el trabajador, y éste incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público.

- 2.7** De lo expuesto se colige, que ha quedado debidamente demostrado que la servidora judicial investigada, ha sostenido relaciones extraprocesales con el abogado de una de las partes en un proceso penal, donde dicha trabajadora tenía la condición de Secretaria Judicial, a fin de obtener un beneficio económico; lo que de por sí, constituyen faltas muy graves, tipificadas en los numerales 1 y 8 del artículo 10 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N.º 227-2009-CE-PJ, del 16 de julio de 2009; que establecen sin duda la responsabilidad disciplinaria de la señora María Ysabel Balta Pérez, que ameritan su destitución; por lo que el Recurso de Apelación debe desestimarse.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N.º77-2019, de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, de conformidad con lo opinado por los señores Jueces Supremos informantes, encontrándose impedidos los señores José Luis Lecaros Cornejo y Ana María Aranda Rodríguez; y con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

Declarar **Infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Ysabel Balta Pérez, y **confirmar** la Resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 15 de abril de 2015, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretaria del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente (e)